

AMOR, DIVORCIO Y ÉTICA PROFESIONAL
(o los peligros sentimentales del patrocinio letrado)

La jurisprudencia sobre sanciones disciplinarias suele ser un terreno árido. Entre artículos de códigos de ética, deberes profesionales y principios deontológicos, rara vez ofrece episodios capaces de despertar el interés del lector no especializado.

Pero de vez en cuando la realidad judicial nos regala pequeñas escenas que parecen salidas de una comedia humana. Un caso resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal en 2024 y divulgado hace poco pertenece sin duda a esa categoría¹.

La historia comienza de manera perfectamente convencional. Un señor —cuyo nombre y apellido la sentencia no tiene inconveniente alguno en publicar— contrató a un abogado para que lo representara en el trámite de divorcio de su esposa. La sentencia también incluye el nombre y apellido de la mujer.

Como ocurre en estos casos, el cliente compartió con su letrado información sensible: situación patrimonial, antecedentes familiares, proyectos de estrategia procesal y, en general, todos aquellos datos que un pro-

fesional necesita para cumplir adecuadamente su tarea.

Hasta aquí, todo responde a la lógica habitual de la relación abogado-cliente.

Pero los hechos tomaron un rumbo inesperado.

En medio del trámite de divorcio, el abogado renunció al patrocinio del marido.

Poco tiempo después, sin embargo, el nombre del profesional volvió a aparecer en el escenario del conflicto matrimonial: pero ya no del lado de su antiguo cliente, sino vinculado a las pretensiones de la ex esposa y del hijo del matrimonio contra el marido.

En otras palabras, el abogado se había dado vuelta en el aire como un panqueque.

Pero según surgió de las actuaciones disciplinarias, el cambio de posición profesional se debió a que entre el abogado y la ex cónyuge había nacido una tierna relación sentimental. Tan tierna que la mujer se había mudado a la casa del abogado de su ex marido, donde convivía con el profesional.

No todos los días el derecho disciplinario se encuentra con un argumento tan... humano.

El marido, ofuscado, denunció la cuestión ante el Tribunal de Disciplina del Colegio

¹ In re “M.B., J.C. c. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal”, CContAdmFed (III), exp. 27378/2023. 1º agosto 2024

Público de Abogados. Entre otras cosas, acusó al profesional de que, al pasar a representar a su ex mujer en los reclamos relacionados con la división de bienes de la sociedad conyugal, él había quedado indefenso (pues al contratar sus servicios, le proporcionó toda la información a ese respecto).

El Colegio, siempre cauto y prudente a la hora de aplicar sanciones ejemplificadoras, consideró que el comportamiento del letrado vulneraba *deberes fundamentales de la abogacía*: lealtad, probidad y buena fe en el ejercicio profesional.

En particular, entendió que quien ha recibido información confidencial de un cliente no puede luego colocarse —directa o indirectamente— en una posición que permita utilizarla en su contra.

Nada que, por supuesto, no pueda arreglarse con una módica multa. Y manteniendo además a oscuras de la opinión pública el nombre y apellido del abogado desleal, no sea cosa de truncar su carrera de donjuán.

El abogado enamorado apeló la sanción. Pero la Cámara la confirmó: una multa disciplinaria permite incumplir con tranquilidad los deberes inherentes al ejercicio de la abogacía.

El tribunal destacó que el abogado debería haber actuado con fidelidad hacia los intereses que le habían sido confiados y abstenerse de intervenir en asuntos que afectarían a su antiguo cliente, especialmente cuando mediaba una relación personal con la contraparte.

Hasta aquí, el razonamiento jurídico es impecable (aunque la sanción sea ridícula).

Sin embargo, el fallo ofrece un detalle que merece una breve reflexión.

Como dijimos, los nombres y apellidos del marido y de su ex esposa aparecen reproducidos con toda claridad en la sentencia. El lector puede saber sin dificultad quién fue el cliente perjudicado y quién protagonizó la nueva relación sentimental.

En cambio, el abogado cuya conducta dio lugar a la sanción disciplinaria aparece escuetamente identificado apenas con sus iniciales.

Se trata de un curioso sistema de publicidad judicial: los particulares son perfectamente reconocibles, mientras que el profesional que provocó el conflicto se vuelve, de pronto, un personaje difuso.

Tal vez la explicación sea institucional. La propia sentencia recuerda que el control judicial de las sanciones disciplinarias se ejerce sobre decisiones adoptadas por órganos integrados por **pares del profesional sancionado**, en el marco de un sistema de ética profesional propio de la comunidad jurídica.

En otras palabras, el derecho disciplinario de los abogados tiene algo de justicia doméstica: *los abogados juzgan a los abogados, y los jueces —que también lo son— revisan esas decisiones.*

En ese contexto, el anonimato puede aparecer como una forma de prudencia corporativa.

Pero el resultado es, cuando menos, pintoresco.

El ciudadano común puede leer la historia completa del fracaso matrimonial del señor Claudio Hugo B. y de la nueva vida sentimental de la señora Myriam Mabel S.² Lo

² Como se dijo, los apellidos aparecen completos en la sentencia, pero no creemos necesario ni constructivo publicarlos.

único que no sabrá nunca es quién fue exactamente el abogado que debió haberse apartado del asunto y permanecido en silencio... después de haberse enamorado de una de las partes.

Quizá sea una forma de preservar la dignidad de la profesión.

O quizá sea simplemente una manifestación más de esa antigua solidaridad de gremio que une a quienes comparten el mismo oficio. Como dice un antiguo refrán, usado para justificar cualquier hipocresía, “entre bomberos no nos pisamos la manguera”.

En cualquier caso, el episodio deja algunas enseñanzas útiles.

La primera es jurídica: el deber de fidelidad del abogado hacia su cliente no termina necesariamente con la renuncia al patrocinio. La información obtenida durante la relación profesional sigue estando protegida por el deber de confidencialidad y por la exigencia de lealtad.

La segunda es más práctica.

Cuando alguien consulta a un abogado para divorciarse (o para que lo asista frente a cualquier otro tipo de conflicto), espera recibir asesoramiento legal, el diseño de una adecuada estrategia procesal y, tal vez, una

redacción particularmente persuasiva de cartas documento.

Lo que normalmente **no espera** es que el profesional contratado desarrolle tal interés personal por la contraparte que lo lleve a diseminar información recibida en confianza.

Elegir un abogado es una decisión importante. Conviene buscar conocimientos técnicos, independencia de criterio, experiencia profesional y, si es posible, una cierta estabilidad emocional frente a las partes del litigio.

Después de todo, un expediente judicial es un espacio para resolver conflictos jurídicos.

No debería convertirse —al menos en principio— en un escenario para nuevas historias de amor, sobre todo cuando alguien saldrá perjudicado.

Y aunque el derecho disciplinario haya reaccionado con una multa relativamente modesta, la enseñanza final del caso es clara:

En materia de ética profesional, el corazón puede ser un consejero peligroso.

Especialmente cuando el abogado olvida que su primer deber no es enamorarse... sino **ser leal a su cliente**.

* * *

***Dos Minutos de Doctrina* es una publicación gratuita de Negri & Pueyrredon Abogados como servicio a sus clientes y amigos.**

No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.

Director responsable: Juan Javier Negri.

Más información sobre nuestros servicios puede obtenerse llamando al (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar

ISSN 3072-9173

[para ver números anteriores haga click acá](#)